

SECRETARIA: A despacho de la señora juez informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a la Ley. Provea. Santiago de Cali, Febrero 8 de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0175

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00169-00
Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y como quiera que la liquidación arriada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, se aprobará.

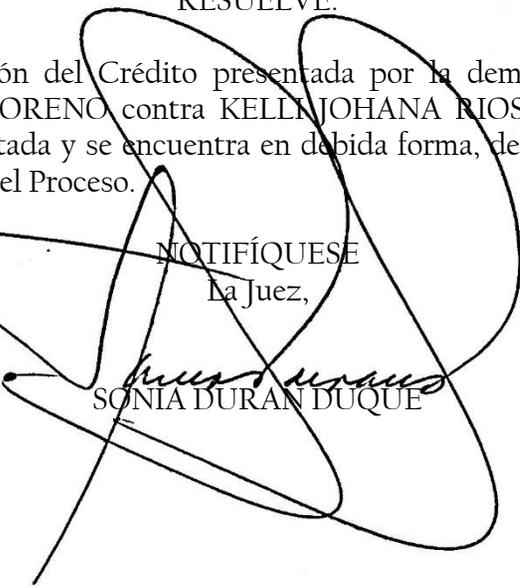
Conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la demandante señora MARIA LUCENA SANCHEZ MORENO contra KELL JOHANA RIOS TONGUINO y OTRA, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

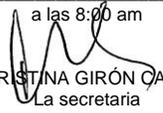
La Juez,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 FEB 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria